

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 20 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903-Num. 263

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En provincias. . . . . 8,50 id id  
En Ultramar y extranjero 10 id id  
El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### Expropiaciones-Ferrocarriles

Visto el expediente de expropiación ampliación al de fincas rústicas que en el concejo de Muros es necesario ocupar con motivo de la construcción del ferrocarril de Trubia a San Estéban de Pravia:

Resultando que publicada la relación rectificadora de los propietarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 19 de Noviembre de 1902 dentro del plazo legal presentaron escritos oponiéndose a la declaración de la necesidad de la ocupación los propietarios de las fincas números 1, 2, 3 y 4, D. Victoriano Fernández, doña Felicidad Alonso, doña Carmen del Riego y D. José María Fernández:

Resultando que pasadas las reclamaciones a informe del Director de la Sociedad concesionaria, manifiesta que en vista de que solo se pretende ocupar el terreno de los reclamantes para dar amplitud a los almacenes y dependencias de la Estación de San Estéban desiste por ahora de la ocupación de referencia sin perjuicio de que se siga el expediente para la expropiación de las cinco fincas restantes cuyos propietarios no se han opuesto:

Resultando que D. Robustiano Muñiz, acudió con escrito a este Gobierno manifestando que es dueño de la finca llamada La Tronca, que figura en la relación publicada como de la propiedad de D. Manuel Martínez, el cual es un mero llevador, acompañando varios documentos para justificar la propiedad y termina pidiendo que el justiprecio y pago de la finca se entienda con él:

Resultando que D. Manuel Martínez acudió con instancia al Alcalde de Muros acompañando varios documentos para acreditar que es dueño de la finca llamada la Tronca ú Omedal núm. 7 de la relación, informando el Alcalde al remitir dichos documentos que la finca en

cuestión publicada en el BOLETIN OFICIAL se identifica perfectamente como de la propiedad de D. Manuel Martínez ó de su esposa doña Teresa Alonso, por haberla heredado de su padre D. Juan Alonso Solís, á nombre de quien se halla amillurada y que la contribución se paga por los herederos del mismo:

Considerando que una vez se desistió por la Sociedad expropiante de la ocupación de las cuatro primeras fincas de la relación por haber sido objeto de reclamaciones por parte de sus dueños y que no habiéndose opuesto a la necesidad de la ocupación los propietarios de las cinco restantes procede respecto de éstas la continuación del expediente de expropiación:

Considerando que la cuestión planteada por D. Manuel Martínez y D. Robustiano Muñiz sobre el mejor derecho a la propiedad de la finca señalada con el número 7 de la relación es de la competencia de los tribunales ordinarios.

Considerando que las diligencias sucesivas de expropiación de la finca La Tronca deben entenderse con D. Manuel Martínez, según lo dispuesto por el artículo quinto de la vigente ley de Expropiación forzosa, por hallarse aquella amillurada a su nombre y ostentar título posesorio de la misma inscripto en el Registro de la propiedad, sin perjuicio de que el pago de la misma se entregue en su día al dueño reconocido por los Tribunales de justicia si á ellos se acudiera.

Vistos los artículos 5, 14 al 18 38 y 39 de la ley de 10 de Enero de 1879 y visto el informe emitido por la Comisión provincial, he acordado:

1.º Tener por desistida a la Sociedad del ferrocarril Vasco Asturiano, concesionaria de esta línea de la ocupación de las cuatro primeras fincas de la relación y declarar la necesidad de la ocupación de las cinco restantes.

2.º Que la cuestión de Propiedad suscitada por D. Manuel Martínez y D. Robustiano Muñiz, no corresponde su conocimiento a la Administración por ser de la competencia de los Tribunales de Justicia.

3.º Que las diligencias de expropiación de la finca llamada la Tronca ú Omedal, se entiendan con D. Manuel Martínez, por estar amillurada a su nombre y tener título posesorio de ella; y

4.º Que los propietarios de las

cinco fincas restantes de la relación publicada en 19 de Noviembre de 1902, acudan a la Alcaldía de Muros en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde su notificación a nombrar el perito que á cada uno haya de representar en la tasación de sus fincas, el cual para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el art. 21 de la ley anteriormente citada, el 32 del Reglamento para su ejecución y Real decreto de 4 de Julio de 1881, pues en otro caso se les declarará conformes con el que designe la Sociedad expropiante.

Oviedo 13 de Noviembre de 1903—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 2.471

### Notas.—Aprovechamientos de aguas

D. José Escandón del Arenal, vecino de Villamayor, solicita autorización para aumentar el aprovechamiento de 100 litros de agua del río Piloña que disfruta para riego, hasta 2.000 litros por segundo aplicables al mismo uso y á producción de energía eléctrica.

Lo que en cumplimiento de lo prescrito por el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 se anuncia al público para información pública, hallándose expuesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas por el plazo de 30 días.

Oviedo 19 de Noviembre de 1903.—El Gobernador, Juan Polanco.

D. Policarpo Herrero, vecino de Oviedo y propietario de un molino harinero en el concejo de San Martín del Rey Aurelio, solicita autorización para ampliar el caudal de aguas que como fuerza motriz deriva del río Nalón, con el fin de destinarla a la producción y transporte de energía eléctrica para producción de luz y aplicaciones industriales.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se anuncia al público, hallándose expuesto el proyecto en la Sección de Fomento de la oficina de Obras públicas por un plazo de 30 días para la información pública.

Oviedo 17 de Noviembre de 1903.—El Gobernador, Juan Polanco.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### Sección facultativa de Montes

#### Anuncios

El día 23 del próximo mes de Diciembre y hora de las doce, tendrá lugar en las Consistoriales de Proaza, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico, del Secretario del Ayuntamiento y de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, el arriendo del coto de caza concedido en los montes Alcedo, Peña de Castiello, Peña Nocedo, Pico de la Cruz, Sierra del Cogollo, Acedo y Nocedo, La Cruz y La Rasa, de aquel Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones facultativas que se inserta á continuación y el de las económico-administrativas, en cuanto no se opongan á las reglamentarias.

El tipo para la subasta es de 91 pesetas en que ha sido tasado el disfrute por cada uno de los cinco años que comprende el arriendo.

### Pliego de condiciones facultativas

Primera. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta con determinación precisa del número de estas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros y con la obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

Segunda. En dicho arriendo regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á las épocas de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del huron y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

Tercera. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de los montes á que el contrato se refiere, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que expida la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

El arriendo caducará á los cinco años.

Oviedo 17 de Noviembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, M. Mantecón.

R. al núm. 2.501

## PROVINCIA DE OVIEDO

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Pravia

Queda expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula industrial de este concejo para el próximo año de 1904, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarla y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Pravia 16 de Noviembre de 1903  
—El Alcalde, Sabino Moutas.  
R. al núm. 2.492

## Alcaldía de Ribera de Arriba

Hallándose formada la matrícula de subsidio industrial y de Comercio de este concejo, que ha de regir durante el próximo año de 1904, queda desde esta fecha expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días durante los cuales pueden los contribuyentes interesados examinarla libremente y producir contra la misma las reclamaciones que crean procedentes.

Ribera de Arriba 14 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, G. Alvarez.  
R. al núm. 2.500

## Alcaldía de Ribadesella

D. José Blanco Junco, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: que la Corporación municipal de este concejo en sesión celebrada el día 13 del corriente mes acordó proceder a la contrata del servicio de suministro de medicamentos a los pobres clasificados de tales que tienen derecho a los servicios de la Beneficencia municipal.

Lo que se hace público a los efectos establecidos en el Real decreto de Instrucción de veintiseis de Abril de 1900 para que los que puedan considerarse perjudicados puedan formular contra el acuerdo referido las reclamaciones que estimen convenientes previniéndoles que pasado el plazo de diez días no serán admitidas.

Ribadesella 14 de Noviembre de 1903.—José Blanco.  
R. al núm. 2.498

## Alcaldía de Onís

Por espacio de diez días estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial de este concejo para 1904, a fin de que los contribuyentes comprendidos en ella puedan examinarla y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Onís 17 de Noviembre de 1903.  
El Alcalde, Amador Noriega.  
R. al núm. 2.505

## Alcaldía de Salas

Hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial que ha de regir para el año próximo en este concejo, queda de manifiesto durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de diez días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarla e interponer las reclamaciones que crean conveniente.

Salas 16 de Noviembre de 1903.  
—El Alcalde, R. Rico.  
R. al núm. 2.496

## AÑO DE 1903

## MES DE OCTUBRE

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia y su término municipal:

## NACIDOS VIVOS

1	Legítimos.	157
2	Ilegítimos.	11
3	Total.	168
4	Nacimientos por 1.000 habitantes	3,49

## NACIDOS MUERTOS

5	Legítimos.	7
6	Ilegítimos.	—
7	Total.	7

## DEFUNCIONES OCURRIDAS

8	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	1
9	Tifus exantemático.	»
10	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	1
11	Viruela.	»
12	Sarampión.	1
13	Escarlatina.	»
14	Coqueluche.	»
15	Difteria y crup.	3
16	Grippe.	»
18	Cólera asiático.	»
18	Cólera nostras	»
19	Otras enfermedades epidémicas.	2
20	Taberculosis pulmonar.	11
21	Taberculosis de las meninges.	1
22	Otras tuberculosis.	»
23	Sifilis.	»
24	Cáncer y otros tumores malignos.	»
25	Meningitis simple.	13
26	Congestión hemorrágica y reblandecimiento cerebral.	2
27	Enfermedades orgánicas del corazón.	7
28	Bronquitis aguda.	5
29	Bronquitis crónica.	1
30	Pneumonia.	3
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	1
32	Afecciones del estómago (menos cáncer)	2
33	Diarrea y enteritis.	6
34	Diarrea en menores de dos años.	8
35	Hernias obstrucciones intestinales.	1
36	Cirrosis del hígado.	»
37	Nefritis y mal de Bright.	»
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexos.	»
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	1
40	Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, fiebre puerperal.	2
41	Otros accidentes puerperales.	1
42	Debilidad congénita y vicios de conformación.	1
43	Debilidad senil.	9
44	Suicidios.	»
45	Muertes violentas.	2
46	Otras enfermedades.	22
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	2
48	Total.	2,27
49	Defunciones por 1.000 habitantes.	1,09

Oviedo 18 de Noviembre de 1903.—El Jefe de Trabajos Estadísticos Alfonso Victorero.  
R. al núm. 2.504

## Comandancia de marina de Gijón

El Comandante de Marina de la provincia y su Brigada.

Hace saber: que por el patrón de cabotaje de la goleta «Angel de la Guarda», D. Miguel Andonegui, fué hallada a seis millas de latitud y N. S. de Ribadesella una percha de madera de pino tea que mide 43 pies de largo y uno y medio de grueso próximamente.

Lo que se publica para que todo

el que se crea con derecho al objeto hallado, pueda efectuar la reclamación correspondiente y acreditar la pertenencia en el término de treinta días, a contar desde el en que aparezca inserto el presente edicto en este periódico oficial de la provincia.

Gijón 16 de Noviembre de 1903.  
—José de Dueñas.

R. al núm. 2.493

El día 22 del próximo mes de Diciembre y hora de las doce, tendrá lugar en las Consistoriales de Villaviciosa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, del Secretario del Ayuntamiento y de una pareja del puesto de la Guardia civil de aquella villa; el arriendo del coto de caza concedido en los montes Arbazal de Arbazal, Arbazal de Puelles y Arbazal de Valdebarzana, de aquel Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones facultativas que se inserta a continuación y el de las económico-administrativas que se dicten por la Alcaldía, en cuanto no se opongan a las reglamentarias, por cada uno de los cinco años que comprende el arriendo.

El tipo para la subasta es de 100 pesetas en que fué tasado este disfrute.

## Pliego de condiciones facultativas

Primera. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta con determinación precisa del número de estas, permitiéndose a cada cazador llevar uno ó dos perros y con la obligación de no usar otros taos que los llamados incombustibles.

Segunda. En dicho arriendo regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto a las épocas de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del huron y caza de determinadas aves beneficiosas a la agricultura y a los montes.

Tercera. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de los montes a que el contrato se refiere, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales en número que no exceda del expresado en la expedida a su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que expida la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

El arriendo caducará a los cinco años.

Oviedo 17 de Noviembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, M. Mantecón.  
R. al núm. 2.502

## DIPUTACION PROVINCIAL

## DE OVIEDO

## Reemplazos.—Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 26 de Noviembre de 1898, publicada en la «Gaceta» de 29 del propio mes, se abre concurso para proveer los cargos de Médico civil, vocal de la Comisión mixta de Reclutamiento, y suplente del mismo, con la retribución que determina el art. 129 de la Ley de Reemplazos vigente; advirtiéndose que comenzarán a ejercer sus funciones en 1.º de Enero de 1904 y cesarán en ellas el 31 de Diciembre de dicho año, debiendo los que se conceptúan comprendidos en el art. 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1879, presentar sus instancias en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, dentro del plazo de los diez primeros días del mes de Diciembre próximo y horas de diez a catorce, acompañando a las mismas el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía, ó certificación del mismo y demás documentos que pueden acreditar sus méritos profesionales.

Oviedo 18 de Noviembre de mil novecientos tres.—El Presidente, J. Suárez de la Riva.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Gerardo A. Uria.  
R. al núm. 2.506

**Ayuntamiento de Llanes**

MES DE NOVIEMBRE DE 1903

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales por capitulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes forma esta Contaduría, conforme á lo prevenido en el art. 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y recientes Reales disposiciones:

Capítulos		Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
		Pesetas Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.				
2	Policia de seguridad.				
3	Policia urbana y rural.				
4	Instrucción pública.				
5	Beneficencia.	888 47			888 47
6	Obras públicas.	225 75			225 75
7	Corrección pública.		160		160
8	Montes.	150			150
9	Cargas.	1.226 70			1.226 70
10	Obras de nueva construcción.	5.842 16		100	5.942 16
11	Imprevistos.				
12	Resultas.				
13	Devoluciones.				
		8.333 08	160	100	8.593 08

Llanes 31 de Octubre de 1903.—El Contador, Tomás J. Quintana.

Sesión del día 16 de Noviembre de 1903.—Dada cuenta de la precedente distribución de fondos, se acuerda su aprobación.—P. A. D. E. A.—José M. Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Sordo.

R. al núm. 2 494

**Alcaldía de Sariégoc**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este concejo por rústica, colonia y pecuaria, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes vecinos y forasteros examinarle y producir las reclamaciones que consideren justas, pues pasado no será atendida ninguna que se presente.

Sariégoc 16 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Sopena.

Se halla terminada y expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula industrial de este concejo para el año próximo de 1904, durante el plazo indicado, pueden examinarla y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Sariégoc 16 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Sopena.  
R. al núm. 2.497

**SECCION JUDICIAL**

**Juzgado de Infiesto**

**Cédula de notificación y emplazamiento**

Por la presente y á consecuencia de juicio declarativo de menor cuantía, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Modesto Iglesias la Villa, en nombre de D. José María Palomo y Fernández, vecino de Madrid, contra doña María Fernández Tejuca y D. Baltasar Escobio Blanco, vecinos de Sebares, la primera como heredera de su hijo

D. Manuel Palomo Fernández y el segundo en concepto de representante legal de sus hijas menores doña Luz, y doña Rosalía Escobio Palomo, D. Isidro Escandón Martínez, como marido de doña Consuelo Palomo Fernández, y D. Antonio de iguales apellidos que ésta, ausente en ignorado paradero, sobre división de bienes, se notifica á los demandados D. Isidro Escandón y D. Antonio Palomo la siguiente: «Providencia.—Juez (Sr. Arias de Velasco. Infiesto cinco de Noviembre de mil novecientos tres.—

Por presentada la anterior demanda con los documentos que la acompañan y copias de instrucción. Se admite cuanto ha lugar en derecho y sustánciese por las reglas establecidas para los juicios declarativos de menor cuantía. Al efecto se confiere traslado con emplazamiento de la misma á los demandados doña María Fernández Tejuca y D. Baltasar Escobio Blanco, vecinos de Sebares, la primera como heredera de su hijo D. Manuel Palomo Fernández y el segundo en concepto de representante legal de sus hijas menores doña Luz y doña Rosalía Escobio Palomo, para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días, debiendo practicarse el emplazamiento en la forma prevenida para las notificaciones, sustituyéndose la cédula á que se refiere el artículo doscientos setenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, con la copia de la demanda.

Respecto á los también demandados D. Isidro Escandón y Martínez, como marido de doña Consuelo Palomo Fernández y D. Antonio de iguales apellidos, ausentes en ignorado paradero, empláceseles por edictos en la forma prescrita en el artículo doscientos sesenta y nueve de la expresada ley, señalándoles el término de nueve días para comparecer en el juicio.—Lo mandó y fir-

ma su señoría, doy fé.—Sancho Arias de Velasco.—Ante mí, José Antonio Muñiz»

Además se emplaza á los D. Isidro Escandón Martínez en el concepto ya dicho y D. Antonio Palomo Fernández, para que en el término de nueve días improrrogables á contar desde la inserción de esta cédula en el periódico oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en el expresado juicio; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Infiesto seis de Noviembre de mil novecientos tres.—El Escribano, José Antonio Muñiz.  
R. al núm. 1.129.

**juzgado de Belmonte**

D. Narciso Bances Garcia, Juez de instrucción de la villa de Belmonte y su partido en la provincia de Oviedo.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del art. ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Diaz López, (a) del Tepio, cuyo actual paradero se ignora, de treinta años de edad, casado, labrador y vecino de Sobrerriba, parroquia de Cornellana, concejo de Salas; alto, bien formado, color bajo, barba escasa y afeitado, usa un poco de bigote, cara redonda, pelo castaño, ojos al pelo, nariz ancha y gorda, sin señas particulares; viste pantalón de tela oscura con remonte también de tela blanquecina, chaleco y chaqueta de pana negra, botas del mismo color y de elástico, boina azul y camisa blanca de hilo crudo, á fin de que dentro de quince días á contar desde la inserción de la presente en

la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión provisional y ser indagado en la causa que se le sigue por lesiones á Ramón Cosmea Garcia, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado poniéndole á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Belmonte, Noviembre doce de mil novecientos tres.—Narciso Bances.—Por mandado de su señoría, José M. Ramirez.

R. al núm. 2.482

**Juzgado de Gijón**

D. Juan Antonio Fort y Belloco, Juez de primera instancia de la villa y partido de Gijón

Hago saber: Que en el expediente de información posesoria promovido por D. Jesús Menendez y Acebal, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, para inscribir á su nombre la posesión de una casa de dos pisos altos y bohardilla sita en la calle del Instituto de esta villa, número diez y ocho, de la manzana treinta y tres, la que está afectá al pago de cuarenta y nueve reales y medio que se pagan á la obra pia de Santullano, acordé en providencia de hoy dar vista del expediente y del asiento contradictorio respecto á la casa al legítimo representante de la citada obra pia, para que dentro de treinta dias desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ejercite el derecho de que se crea asistido, pues pasados se confirmará el auto aprobando la información.

Dado en Gijón á cuatro de Noviembre de mil novecientos tres.—Juan A. Fort.—Ante mí, Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 1.130

D. Juan Antonio Fort y Belloco, Juez de instrucción de esta villa y partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á los procesados Ignacio Solano y Azuaga, de diez y siete años de edad, hijo de Ignacio y Melitóna, soltero, labrador y Bernardo Solano Prado, de veinticuatro años, hijo de Ignacio y Margarita, cantero, naturales y vecinos de Madrid, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia, bajo apercibimiento de que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca, captura y conducción á la carcel de esta villa con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Gijón á trece de Noviembre de mil novecientos tres.—Juan A. Fort.—Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 2.495

## Juzgado de Infiesto

D. Carlos de la Vega Ortea, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Infiesto y su término.

Certifico: que en el juicio verbal de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Infiesto, á veintitres de Septiembre de mil novecientos tres, el Sr. D. Felix Luege Valdés, Juez municipal suplente de la misma y su término, habiendo visto este juicio verbal, seguido á instancia de D. José Blanco Rojo, vecino de esta villa, casado, empleado, mayor de edad, en nombre y con poder de D. José María Baragaña Ferrao, que lo es del pueblo de Atrialgo, en la parroquia de Villamayor, contra D. Daniel San Miguel Pumarada, como hijo y único heredero de su difunta madre doña Anselma Pumarada, vecino que fué de Monés, en dicha parroquia de Villamayor, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre pago de pesetas.

## Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado D. Daniel San Miguel Pumarada, como hijo y único heredero de su difunta madre doña Anselma Pumarada Valdés, á que pague al demandante D. José Blanco Rojo, en la representación que ostenta, la cantidad de doscientas cuarenta y cinco pesetas por el concepto de la demanda, con imposición de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará por la rebeldía del demandado D. Daniel San Miguel Pumarada en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Felix Luege.—Fué publicada en el día de su fecha.—Carlos de la Vega.»

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Infiesto á trece de Noviembre de mil novecientos tres.—Carlos de la Vega.—Visto bueno, Vega.

R. al núm. 1.128

## Juzgado de Pola de Siero

## EDICTO

Por el presente se cita á los que se crean con derecho á suceder á doña María de la Trinidad Arias Valdés y Martínez, vecina que fué de Oviedo, y que falleció en tres de Junio de mil novecientos, para que deduzcan el de que se crean asistidos y manifiesten ante este Juzgado si se hallan ó no conformes con que se inscriban los bienes quedados al óbito de dicha señora y que radican en el concejo de Siero, á favor de su hermano y sobrino, respectivamente, Excmo. Sr. D. Alvaro Arias-Valdés y Martínez y D. Eugenio Arias-Valdés de la Torre, vecinos de Oviedo y Cárdenas, en la isla de Cuba, sucesivamente; pues así se acordó en providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez D. José Novoa y Alvarez, en virtud de expediente pesesorio que se sigue en este Juzgado á instancia del D. Alvaro y de Rogelio Jove y Bravo, vecino también de Oviedo, el último como apoderado del D. Eugenio, habiéndose señalado para la práctica de la información testifical el día treinta de los corrientes, á las once.

Pola de Siero y Noviembre doce de mil novecientos tres.—El Actuario, Marcial A. Calienes.

R. al núm. 1.127

## Juzgado de Gijón

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de primera instancia de la villa de Gijón y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que el día siete de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de mi cargo, sito en los pisos bajos de la casa Consistorial de esta villa, la venta en pública y judicial subasta de la finca siguiente:

Una casa de planta baja, número once, sita en término del Rincón, de la villa de Candás, que mide ciento cuatro metros, noventa y cinco centímetros cuadrados, y linda por el frente con propiedad de la misma casa ó sea un pozo para depositar basuras y un cubil, cuyos pozo y cubil miden trece metros, sesenta centímetros cuadrados; á la derecha entrando linda con casa de don Ignacio Palacio y Jove; izquierda finca de D. Angel Garcia Rendueles, y trasera calle de la Cruz; libre de todo gravámen: tasada en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas.

Dicha casa se vende como de la propiedad del deudor D. Manuel Cuervo Garcia, para con su importe hacer pago al acreedor D. Daniel de la Cerra y Cerra, vecino de esta villa, de la cantidad que éste le reclama en los autos ejecutivos que sigue contra aquél en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sobre pago de mil pesetas, intereses legales y costas, siendo condiciones del remate las siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate á calidad de oeder á un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercera. Que los títulos de propiedad de la casa objeto de la venta están de manifiesto en la Escribanía del Actuario que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, todos los días laborables de diez á cuatro de la tarde, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Gijón á trece de Noviembre de mil novecientos tres.—Juan A. Fort.—El Escribano, Santiago Hernández y Medina.

R. al núm. 1.132

## Juzgado de Nava

D. León de Caso Nevares, Juez municipal suplente de la villa de Nava y su término.

Hago saber: que para hacer pago á D. Benito de la Vega Diego, vecino de esta villa, de cuarenta y nueve pesetas veinte céntimos, que le adeudan D. Basilio y D. Alfredo González Parajón, vecino de este concejo, ambos por sí, y ostentando además el primero de ellos la calidad de tutor de sus hermanos menores D. Aquilino, doña Deifina y D. Adolfo, de iguales apellidos;

D. Mateo, D. José y doña Emilia González Parajón ausentes en ignorado paradero, como herederos de su padre D. Manuel González Carbajal, difunto, vecino que fué de Pola de Nava, en este concejo, y declarados todos rebeldes, con excepción del D. Basilio, se les embargó en concepto de libre y ordenó sacar á pública subasta, por término de veinte días, una casa de planta baja, destinada á cuadra, sita en Pola de Nava, que ocupa una superficie de unos veinticuatro metros cuadrados, y que linda al frente cerrada y demás vientos D. Adriano J. Rivaya; cuya fué tasada por los Peritos D. José Ordoñez Mayor, don Inocencio Sánchez Sánchez y don Mauricio Ordoñez, vecinos de este concejo, en ciento veinticinco pesetas.

Para el remate, en la Sala de audiencia de este Juzgado, he señalado las catorce del día tres de Diciembre próximo, y se advierte que para poder tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en Secretaría el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de aquélla y que se anuncia la subasta sin que se hallen aún corrientes los títulos de propiedad de la finca embargada.

Nava y Noviembre doce de mil novecientos tres.—León Caso.—Por su mandado, Lic. Rogelio de Diego, Secretario.

R. al núm. 1.126

## Juzgado de Oviedo

D. Guillermo Nieto de la Fuente, Escribano del Juzgado de primera instancia de Oviedo y su partido.

Certifico y doy fé: Que en el juicio que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

## Sentencia

En la ciudad de Oviedo á tres de Noviembre de mil novecientos tres, el Sr. D. Francisco Martínez Garrido, Juez de primera instancia del partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una como demandante Teodoro Alvarez Castaño, marido de Generosa González Bobela, jornaleros, domiciliados en la Ribera de Arriba, dirigidos por el Letrado D. Secundino de la Torre, y representados por el Procurador D. Justo Fernández Rua.

Aquellos con beneficio al derecho de pobreza según justifican con la certificación del folio dos; de la otra como demandados D. Francisco González Bobela, domiciliado en Vegalencia, doña Carmen Fernández del Monte, y su marido don Faustino García Valdés, domiciliados en Brañes, doña Felisa Fernández del Monte, y su marido don Vicente Fernández Crespo, domiciliados en Cogollo, doña María Valdés González, domiciliada en Brañes, viuda, por sí y como madre de su hija Virginia Fernández del Monte, todos de oficio jornaleros; el primero rebelde y los demás dirigidos por el Letrado D. Ramón Prieto, y representados por el Procurador D. Emilio del Peso.

Intentaron los presentes defensa por pobre, escrito folio veintidos; el pleito versa sobre reclamación de bienes dejados por tercera persona.

## Fallo

Que debo de absolver y absuelvo libremente de la demanda á los de-

mandados, no haciendo especial condenación de costas.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco M. Garrido.

## Publicación

La precedente sentencia fué dada y publicada por el Sr. Juez que la autoriza en Audiencia pública del día de su fecha de que certifico en Oviedo á tres de Noviembre de mil novecientos tres.—Guillermo Nieto.

Y á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Oviedo á catorce de Noviembre de mil novecientos tres.—Guillermo Nieto.

R. al núm. 2.491

## PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Mieres. De un pasto de las inmediaciones del pueblo de Santullano, término de Mieres, ha desaparecido el día once del actual, una yegua de siete años de edad, cuyas señas son: color negro, alzada seis cuartas y media, cola y crin corta, caída de oreja y una rozadura en la rodilla izquierda.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de la persona en cuyo poder se encuentre, lo participe á su dueño D. Casimiro Fernández, de Santullano, quien pasará á recogerla y abonará los gastos causados.

Mieres 16 de Noviembre de 1903. M. Suárez.

1

San Martín del Rey Aurelio.—En poder de D. Celedonio González y González, vecino de Santa Bárbara, se hallan depositadas una yegua y dos potras de dueño desconocido, las cuales fueron recogidas en el día de ayer del prado llamado de las Llanas términos del Escobal.

La yegua es del color rojo; de veinte y ocho años, de cinco cuartas de alzada, tiene las orejas un poco cortadas y una estrella en la frente. Una de las potras es lechuza y de color rojo, y la otra tiene un año, su color es negra y levanta cinco cuartas.

El valor aproximado de dichos animales, es de ciento setenta y cinco pesetas.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento del dueño, puede pasar á recogerlo dentro de quince días, pasados los cuales se venden en subasta pública.

San Martín del Rey 12 de Noviembre 1903.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

2

Tevega.—Del monte de Maravio, en este concejo, desapareció, habiendo la creencia de que haya sido por robo, un caballo propiedad de D. José Rodríguez Dosina, de Gradura, en este término municipal, que tiene las señas siguientes: edad de nueve á diez años, rojo, alzada seis cuartas abundantes, tiene unos pelos blancos en la frente y una sobremano en la izquierda, por lo que fué rayado y tiene el casco abultado.

Tevega, Noviembre 8 de 1903.—El Alcalde, Nicanor Robles.